

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900011923
Fecha de solicitud	31/03/2023
Nombre del solicitante	juan perez
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Solicitando Informe sobre el listado de unidades vehiculares en inventario activo, conteniendo la siguiente informacion: Marca/Unidad/Año modelo asi como su poliza de seguros de cobertura actual en xls o pdf
Datos adicionales	
Medio de notificación	Copia Simple

- * Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- * No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	28/04/2023
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	14/04/2023
Incompetencia	3 días hábiles	12/04/2023

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

- *Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

Folio Interno: PJ/UTAIP/119/2023

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/919/2023

ACUERDO DE NEGACION POR INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA

Villahermosa, Tabasco a 01 de septiembre de 2023.

VISTOS: Para atender la resolución del recurso de revisión RR/DAI/0338/2023-PII, relativa a la solicitud a la Información, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/119/2023**, en la que requiere lo siguiente: ***“...Solicitando Informe sobre el listado de unidades vehiculares en inventario activo, conteniendo la siguiente información: Marca/Unidad/Año modelo así como su póliza de seguros de cobertura actual en xls o pdf....”***.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se realizó vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud relativa a: ***“...Solicitando Informe sobre el listado de unidades vehiculares en inventario activo, conteniendo la siguiente información: Marca/Unidad/Año modelo así como su póliza de seguros de cobertura actual en xls o pdf....”***.-----

SEGUNDO: Se procedió a requerir la información materia de este acuerdo, a la Oficialía Mayor, mediante el oficio no. TSJ/UT/785/2023.-----

TERCERO: Por lo anterior, la citada área, dio respuesta a través del oficio TSJ/OM/2716/2023, anexando 19 pólizas de seguro de automóviles, mismas que contienen datos que por su naturaleza son susceptibles de protegerse.-----

Ahora bien, en el análisis de la documentación, se encontró que hay información susceptible de clasificarse como reservada, tales como el número de serie, número de motor y de placas de los vehículos asegurados, toda vez que al divulgarse, podrían poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores judiciales que hacen uso de los vehículos, por lo cual, es pertinente considerar que deban reservarse parcialmente las pólizas de seguro, en lo que respecta a los datos referidos, ya que del análisis efectuado, adquieren dicho carácter, con fundamento en el artículo 121, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

CUARTO: Derivado de lo anterior, se tiene que la información referida, fue clasificada como parcialmente reservada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, y de la cual se derivó el Acuerdo de Reserva No. 004 2023 de fecha treinta y uno de agosto de los corrientes.-----

Para mejor proveer, se transcribe el acuerdo tomado por el citado órgano colegiado: -----

ACUERDO CT/090/2023

*Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, por unanimidad de votos, **CONFIRMA** la reserva parcial de las 19 pólizas vigentes de seguros de vehículos, en lo concerniente a: número de serie, número de motor y número de placas, con fundamento en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

Del análisis realizado por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, no es posible proporcionarla, en virtud, de que al divulgarse, podrían poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores judiciales que hacen uso de los vehículos, por lo cual la información antes referida, adquiere el carácter de reservado parcialmente, con fundamento en el artículo 121, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual a la letra menciona:

*"...**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:-----*

IV. "... Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física..."-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante, que la información solicitada, **se encuentra parcialmente reservada**, por lo que se adjunta el Acta de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y el Acuerdo de Reserva No. 004 2023 para mayor constancia.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

SEGUNDO: Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia, pone a disposición del solicitante la información en la modalidad de parcialmente reservada, en virtud de que los datos requeridos, encuadran en lo previsto en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y por lo tanto se encuentran reservados en el Acuerdo de Reserva 004 2023.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/JUTAIP/119/2023** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que la información requerida, **se encuentra parcialmente reservada.**-----

SEGUNDO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente acuerdo y de manera adjunta todas las documentales referidas en los párrafos anteriores, así como el acta de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados por el órgano garante.-----

TERCERO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de los estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este sujeto obligado y de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 31 de agosto de 2023, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/119/2023.-----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

RECIBIDO
OFICIALÍA MAYOR

Villahermosa, Tabasco, agosto 08 de 2023.

OFICIO No. TSJ/UT/785/2023

**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIAL MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Derivado de la resolución del Pleno del instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud del recurso de revisión RR/DAI/0338/2023-PII, correspondiente a la solicitud de información con número interno PJ/UTAIP/119/2023, en la cual se requirió lo siguiente: **"...Solicitando informe sobre el listado de unidades vehiculares en inventario activo, conteniendo la siguiente información: Marca/Unidad/Año modelo así como su póliza de seguros de cobertura actual en xls o pdf (sic)..."**

Por lo anterior, se le solicita rinda la información solicitada en los siguientes términos:

- Entregar el listado de unidades vehiculares en inventario activo, desglosando la información por marca, unidad, año, modelo, así como la póliza o pólizas de seguro vigente, en formato xls o pdf.
- En el caso de la entrega de la póliza o pólizas de seguro deberá realizarse el análisis de la información y proteger todos aquellos datos que sean susceptibles de restringirse, por ser de carácter confidencial, tales como: datos y características específicas de vehículos, nombres de particulares, tipo de seguro, vigencia, en su caso, el nombre de beneficiarios, información sobre el patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible, coaseguro, entre otros datos.
- Si la información contiene datos confidenciales o de carácter reservado se deberá seguir el procedimiento para la clasificación de la información, señalado en la Ley de Transparencia de la entidad y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- En ambos casos deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para la clasificación de información, de conformidad a lo establecido en los artículos 108, 112, 113, 114, 119, 121, 122 y 124 de la LTAIPET.

No omito manifestar, se adjuntan de forma impresa los lineamientos referidos, para mejor proveer. Se informa que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **Lunes 14 de agosto** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo
DR.JJVF/M.A.GASS.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



OFICIALÍA MAYOR

Tel. (993) 5922780
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco a 11 de agosto de 2023.

Oficio No. TSJ/OM/2716/2023.

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

En atención a su Oficio No. TSJ/UT/785/2023 de fecha 08 de agosto de 2023 derivado de la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto de la solicitud de información PJ/UTAIP/119/2023, envío a Usted de manera adjunta la información solicitada en medio electrónico (en formato PDF).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ARQ. GEORGINA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIAL MAYOR

C.c.p. Archivo.
ARQ. GGAL/gspb.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Tel. (993) 5 92 27 80 Ext. 4207
 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
 Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

RELACION DEL PARQUE VEHICULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco a 11 de agosto de 2023

NO.	MARCA	UNIDAD	AÑO	MODELO	NO. PÓLIZA DE SEGURO 2023
1	CHEVROLET	CAMIONETA SUBURBAN	2008	GMC	7090025746/ 16
2	CHEVROLET	CAMIONETA SUBURBAN	2002	GMC	INSERVIBLE SIN SEGURO
3	NISSAN	CAMIONETA DOBLE CABINA	2012	NP 300	70900257546/ 1
4	NISSAN	CAMIONETA DOBLE CABINA	2011	NP300	70900257546/2
5	NISSAN	CAMIONETA DOBLE CABINA	2011	NP300	70900257546/ 18
6	NISSAN	CAMIONETA DOBLE CABINA	2009	NP300	70900257546/ 3
7	NISSAN	CAMIONETA DOBLE CABINA	2009	NP300	70900257546/ 17
8	NISSAN	CAMIONETA DOBLE CABINA	2006	PICK-UP	70900257546 /4
9	FORD	CAMIONETA REDILAS 3 TONELADAS	2012	SUPER DUTY F350	70900257546/ 5



Tel. (993) 5 92 27 30 Ext. 4207
 Independencia esq. Nicolas Bravo s/n
 Cd. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

10	FORD	CAMIONETA REDILAS 3 TONELADAS	2011	SUPER DUTY F350	70900257546/ 6
11	FORD	CAMIONETA	2001	F3550 XL	70900257546 /7
12	NISSAN	AUTOMOVIL	2010	APRIO SEDAN	70900257546/ 8
13	NISSAN	AUTOMOVIL	2014	TSURU SEDAN	70900257546/ 9
14	CHEVROLET	CAMIONETA SUBURBAN	2014	GMC	70900257546/ 19
15	NISSAN	CAMIONETA URVAN	2014	NV350	70900257546/ 10
16	NISSAN	CAMIONETA DOBLE CABINA	2014	NP300	70900257546/11
17	NISSAN	CAMIONETA DOBLE CABINA	2013	NP300	70900257546/12
18	NISSAN	AUTOMOVIL	2016	TSURU	70900257546/13
19	NISSAN	CAMIONETA DOBLE CABINA	2016	NP300	70900257546/14
20	NISSAN	CAMIONETA DOBLE CABINA	2016	NP300	70900257546/15



OFICIALÍA MAYOR

Tel. (993) 5922780
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco a 16 de agosto de 2023.

Oficio No. TSJ/OM/2769/2023.

Asunto: Solicitud de versión pública de pólizas de seguro de vehículos.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

16 AGO. 2023

RECIBIDO

En atención a su Oficio No. TSJ/UT/785/2023 de fecha 08 de agosto de 2023 derivado de la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en alcance al Oficio No. TSJ/OM/2716/2023 de fecha 11 de agosto del presente año, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para la realización de las versiones públicas de 19 pólizas de seguro correspondiente a los vehículos que conforman el parque vehicular del Poder Judicial, las cuales contienen datos personales relativos a marca, unidad, año, modelo, color, número de serie, motor, placas, vigencia, beneficiario, cobertura, prima asegurada y numero de póliza, esto con la finalidad de dar cumplimiento con la resolución del pleno del ITTAIP.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



TENTAMENTE

ARQ. DORA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIAL MAYOR

C.c.p. Archivo.
ARQ. GGAL/gppb.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PS 09

Aseguramos autos | cuidamos personas

PLAN: AMPLIA

RENUEVA A: 7090022675	PÓLIZA	ENDOSO	INCISO
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES	7090025746	000000	0002

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	R.F.C.:
Domicilio:	
C.P.:	

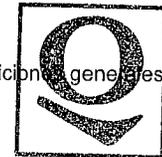
DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

51145 PN NISSAN NP300 DOBLE CABINA 2.4L 143HP C/A 4X2. STD.	Ocupantes: 05
Tipo: Camiones Particulares	Modelo: 2011
Serie: [REDACTED]	Motor: [REDACTED]
	Placas: [REDACTED]

Vigencia	Fecha Vencimiento del pago	Uso: PERSONAL
Desde las 12:00 P.M. del 02/NOV/2022	16/NOV/2022	Servicio: PARTICULAR
Hasta las 12:00 P.M. del 02/NOV/2023	Plazo de Pago: 14 días	Movimiento: ALTA

COBERTURAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	PRIMAS
Daños Materiales	\$ 97,000	5 %	2,737.48
Robo Total	\$ 97,000	10 %	3,683.40
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	\$ 3,000,000 Por Evento		3,869.50
RC Complementaria Personas	\$ 2,000,000 Por Evento		308.10
Responsabilidad Cruzada	Amparado		580.43
Gastos Médicos Ocupantes	\$ 250,000 Por Evento		4,186.64
Gastos Legales	Amparado		4,186.64
Asistencia Vial Qualitas	Amparado		440.00
Muerte del Conductor por Acc. Automovilístico	\$ 100,000		122.40

Para RC en el extranjero, consultar la página www.qualitas.com.mx para imprimir condiciones generales y certificado.



Qualitas

Quedan excluidos todos los riesgos que se amparan mediante este seguro en caso de que la unidad sea utilizada para cualquier servicio de transporte realizado a través de aplicaciones móviles como UBER, CABIFY o similares. Servicios de Asistencia Vial toda la República: 800 253 0553

Forma de Pago: CONTADO	Exclusivo para reporte de Siniestros 800-288-6700 800-800-2880	Bilingual attention English 800-062-0840 バイリンガルサービス 日本語 800-062-0841	Tarifa Aplicada: 22093416	MONEDA PESOS	Prima Neta 10,121.47	Tasa Financiamiento -202.29	Gastos por Expedición 420.00
				Subtotal 10,339.18	I.V.A. 16 % 1,654.27	IMPORTE TOTAL. 11,993.45	

El asegurado recibe la impresión de la póliza con las condiciones generales aplicables (QJ/01 0822-ZA) mismas que además puede consultar e imprimir en nuestra página www.qualitas.com.mx

Póliza de Seguro registrada en el RECAS con el número CONDUSEF-002429-12

Qualitas Compañía de Seguros | José Ma. Castorena No. 426
Col. San José de los Cedros, Cuajimalpa 05200, Ciudad de México

Reporte de Siniestros 800 800 2880 | 800 288 6700 Centro de Contacto Qualitas 800 800 2021

VILLAHERMOSA, TAB.
A 27 DE OCTUBRE DE 2022

[Signature]
Funcionario Autorizado

Ómnibus de Seguros de Automóviles

Qualitas Compañía de Seguros

El asegurado recibe la impresión de la póliza con las condiciones generales aplicables (QJ/01 0822-ZA) mismas que además puede consultar e imprimir en nuestra página www.qualitas.com.mx

Póliza de Seguro registrada en el RECAS con el número CONDUSEF-002429-12

Qualitas Compañía de Seguros | José Ma. Castorena No. 426
Col. San José de los Cedros, Cuajimalpa 05200, Ciudad de México

Reporte de Siniestros 800 800 2880 | 800 288 6700 Centro de Contacto Qualitas 800 800 2021



PLAN: AMPLIA

RENOVEATA: 7090022675

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

PÓLIZA 7090025746 ENDOSO 000000 INCISO 0007

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Domicilio:
C.P.:

R.F.C.:

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

13321 FORD F-350 ESTACAS XL S.D 5.4. STD.

Tipo: Camiones-Panel

Modelo: 2001

Color:

Ocupantes: 02

Serie:

Motor:

Placas:

Vigencia

Desde las 12:00 P.M. del 02/NOV/2022
Hasta las 12:00 P.M. del 02/NOV/2023

Fecha Vencimiento del pago

16/NOV/2022
Plazo de Pago: 14 días

Uso: CARGA

Servicio: PARTICULAR
Movimiento: ALTA

COBERTURAS CONTRATADAS

SUMA ASEGURADA

DEDUCIBLE

PRIMAS

Daños Materiales	\$ 47,700	5 %	3,027.19
Robo Total	\$ 47,700	10 %	1,664.01
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	\$ 3,000,000 Por Evento		7,569.50
RC Complementaria Personas	\$ 2,000,000 Por Evento		500.92
Responsabilidad Cruzada	Amparado		1,135.43
Gastos Médicos Ocupantes	\$ 100,000 Por Evento		310.64
Gastos Legales	Amparado		428.00
Asistencia Vial Quálitas	Amparado		590.00
Muerte del Conductor por Acc. Automovilístico	\$ 100,000		122.40



Quálitas

Servicios de Asistencia Vial toda la República: 800 253 0553

MONEDA

PESOS

Forma de Pago:
CONTADO

Exclusivo para reporte de Sinistros

800-288-6700
800-800-2880

Bilingual attention English
バイリンガルサービス 日本語

800-062-0840
800-062-0841

Tarifa Aplicada: 22093416

El asegurado recibe la impresión de la póliza con las condiciones generales aplicables (QJ/01 0922-UC) mismas que además puede consultar e imprimir en nuestra página www.qualitas.com.mx

Póliza de Seguro registrada en el RECAS con el número CONDUSEF-001439-11

Quálitas Compañía de Seguros | José Ma. Castorena No. 426
Col. San José de los Cedros, Cuajimalpa 05200, Ciudad de México

Prima Neta	12,322.68
Tasa Financiamiento	-246.28
Gastos por Expedición	420.00
Subtotal	12,496.40
I.V.A. 16 %	1,999.42
IMPORTE TOTAL.	14,495.82

VILLAHERMOSA, TAB.
A 27 DE OCTUBRE DE 2022

Funcionario Autorizado

01 a 30 días de vigencia... (Small text at the bottom of the page)



PJ-35

Aseguramos autos | cuidamos personas

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES	PLAN:
	PÓLIZA 7090025746 ENDOSO 303685 INCISO 0009

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Domicilio: C.P.:	R.F.C.:

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO			
02214 NISSAN TSURU GSII. STD.	Modelo: 2014	Color:	Ocupantes: 05
Tipo: Automoviles Nacionales	Motor:	Placas:	

Vigencia Desde las 12:00 P.M. del 02/NOV/2022 Hasta las 12:00 P.M. del 02/NOV/2023	Fecha Vencimiento del pago Plazo de Pago:	Uso: NORMAL Servicio: PARTICULAR Movimiento: B-DESCRIPTIVO
------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

COBERTURAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	PRIMAS
			

Textos: MODIFICACION DE SERIE	MONEDA PESOS
Forma de Pago:	Prima Neta Tasa Financiamiento Gastos por Expedición
Exclusivo para reporte de Siniestros 800-288-6700 800-800-2880	Subtotal I.V.A. %
Bilingual attention English 800-062-0840 バイリンガルサービス 日本語 800-062-0841	IMPORTE TOTAL.

Tarifa Aplicada: 2209
El asegurado recibe la impresión de la póliza con las condiciones generales aplicables (QJ/01 0822-ZA) mismas que además puede consultar e imprimir en nuestra página www.qualitas.com.mx

VILLAHERMOSA, TAB.
A 07 DE NOVIEMBRE DE 2022


Funcionario Autorizado

Qualitas Compañía de Seguros | José Ma. Castorena No. 426
Col. San José de los Cedros, Cuajimalpa 05200, Ciudad de México
Reporte de Siniestros 800 800 2880 | 800 288 6700 Centro de Contacto Qualitas 800 800 2021

Órden de Pago: [Illegible]



PLAN: AMPLIA

RENUEVA A: 7090022675	PÓLIZA 7090025746	ENDOSO 000000	INCISO 0015
-----------------------	----------------------	------------------	----------------

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	
Domicilio:	R.F.C.:
C.P.:	

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

51145 PN NISSAN NP300 DOBLE CABINA 2.4L 143HP C/A 4X2. STD.	
Tipo: Camiones Particulares	Modelo: 2016
Serie: [REDACTED]	Motor: [REDACTED]
	Color: [REDACTED]
	Ocupantes: 05
	Placas: [REDACTED]

Vigencia	Fecha Vencimiento del pago	Uso: PERSONAL
Desde las 12:00 P.M. del 02/NOV/2022	16/NOV/2022	Servicio: PARTICULAR
Hasta las 12:00 P.M. del 02/NOV/2023	Plazo de Pago: 14 días	Movimiento: ALTA

COBERTURAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	PRIMAS
Daños Materiales	\$ 162,000	5 %	5,318.34
Robo Total	\$ 162,000	10 %	6,849.60
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	\$ 3,000,000 Por Evento		3,869.50
RC Complementaria Personas	\$ 2,000,000 Por Evento		308.10
Responsabilidad Cruzada	Amparado		580.43
Gastos Médicos Ocupantes	\$ 250,000 Por Evento		448.64
Gastos Legales	Amparado		428.00
Asistencia Vial Qualitas	Amparado		440.00
Muerte del Conductor por Acc. Automovilístico	\$ 100,000		122.40



Para RC en el extranjero, consultar la página www.qualitas.com.mx para imprimir condiciones generales y certificado.

Qualitas

Quedan excluidos todos los riesgos que se amparan mediante este seguro en caso de que la unidad sea utilizada para cualquier servicio de transporte realizado a través de aplicaciones móviles como UBER, CABIFY o similares. Servicios de Asistencia Vial toda la República: 800 253 0553

	MONEDA	PESOS
Forma de Pago: CONTADO	Prima Neta	14,690.38
Exclusivo para reporte de Sinistros 800-288-6700 800-800-2880	Tasa Financiamiento	-293.60
Bilingual attention English 800-062-0840 バイリンガルサービス 日本語 800-062-0841	Gastos por Expedición	420.00
Tarifa Aplicada: 22093416	Subtotal	14,816.78
El asegurado recibe la impresión de la póliza con las condiciones generales aplicables (QJ/01 0822-ZA) mismas que además puede consultar e imprimir en nuestra página www.qualitas.com.mx	I.V.A. 16 %	2,370.68
Póliza de Seguro registrada en el RECAS con el número CONDUSEF-002429-12	IMPORTE TOTAL.	17,187.46

VILLAHERMOSA, TAB.
A 27 DE OCTUBRE DE 2022

[Signature]

Funcionario Autorizado

Qualitas Compañía de Seguros | José Ma. Castorena No. 426
Col. San José de los Cedros, Cuajimalpa 05200, Ciudad de México
Reporte de Sinistros 800 800 2880 | 800 288 6700 Centro de Contacto Qualitas 800 800 2021

Qualitas Compañía de Seguros | José Ma. Castorena No. 426
Col. San José de los Cedros, Cuajimalpa 05200, Ciudad de México
Reporte de Sinistros 800 800 2880 | 800 288 6700 Centro de Contacto Qualitas 800 800 2021



PS-11

Aseguramos autos | cuidamos personas

PLAN: AMPLIA

RENEVA A: 7090022675	PÓLIZA 7090025746	ENDOSO 000000	INCISO 0018
----------------------	----------------------	------------------	----------------

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	
Domicilio:	R.F.C.:
C.P.:	

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

51114 PN NISSAN PICK-UP DOBLE CAJINA TIPICO DH A/AC CD. STD.			
Tipo: Camiones Particulares	Modelo: 2011	Color:	Ocupantes: 05
Serie: [REDACTED]	Motor: [REDACTED]		Placas: [REDACTED]

Vigencia	Fecha Vencimiento del pago	Uso: PERSONAL
Desde las 12:00 P.M. del 02/NOV/2022	16/NOV/2022	Servicio: PARTICULAR
Hasta las 12:00 P.M. del 02/NOV/2023	Plazo de Pago: 14 días	Movimiento: ALTA

COBERTURAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	PRIMAS
Daños Materiales	\$ 84,800	5 %	2,244.84
Robo Total	\$ 84,800	10 %	3,083.78
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	\$ 3,000,000 Por Evento		3,869.50
RC Complementaria Personas	\$ 2,000,000 Por Evento		308.10
Responsabilidad Cruzada	Amparado		580.43
Gastos Médicos Ocupantes	\$ 250,000 Por Evento		448.64
Gastos Legales	Amparado		428.00
Asistencia Vial Quálitas	Amparado		440.00
Muerte del Conductor por Acc. Automovilístico	\$ 100,000		122.40

Para RC en el extranjero, consultar la página www.qualitas.com.mx para imprimir condiciones generales y certificado.



Quedan excluidos todos los riesgos que se amparan mediante este seguro en caso de que la unidad sea utilizada para cualquier servicio de transporte realizado a través de aplicaciones móviles como UBER, CABIFY o similares.
Servicios de Asistencia Vial toda la República: 800 253 0553

	MONEDA	PESOS
Forma de Pago:		
CONTADO		
Exclusivo para reporte de Sinistros	800-288-6700	
	800-800-2880	
Bilingual attention English	800-062-0840	
バイリンガルサービス 日本語	800-062-0841	
Tarifa Aplicada: 22093416		
Prima Neta		9,253.12
Tasa Financiamiento		-184.93
Gastos por Expedición		420.00
Subtotal		9,488.19
I.V.A. 16 %		1,518.11
IMPORTE TOTAL.		11,006.30

El asegurado recibe la impresión de la póliza con las condiciones generales aplicables (QJ/01 0822-ZA) mismas que además puede consultar e imprimir en nuestra página www.qualitas.com.mx

VILLAHERMOSA, TAB.
A 27 DE OCTUBRE DE 2022

[Signature]
Funcionario Autorizado

Póliza de Seguro registrada en el RECAS con el número CONDUSEF-002429-12

Quálitas Compañía de Seguros | José Ma. Castorena No. 426
Col. San José de los Cedros, Cuajimalpa 05200, Ciudad de México

Reporte de Sinistros 800 800 2880 | 800 288 6700 Centro de Contacto Quálitas 800 800 2021

Ólã à çã [•Á•] æã •Á•^& [ç] ^) Ææã •Á•^æã • [Á•dã*ã [Á•æã [•æã g [Æ^Á•a Æã g [Æ^Á• [ç] Á•Á•] æã Æã [Á•Á•
ã + [(æã) Á•^Á•çæãæã] æã ^) ç Á•^ æãæãæã [•ÆFGÆFG ÁÆG Á•Á•æã Á•Á•a) •] æã) æã Á•æã • [Á•æã ç] (æã) Á•gã] æã Á•
Væææ & [Á•Á•] æã) Á•Á• { Á•æã } ã & æ ..ã [Á•ç^] [Á•Á•] Á•æã æ) ç [Á•^] Á•æã Á•) Á• æã] æã Á•[ç æ æãæã) Á•Á• & [æ æãæã) Á•Á•æã
Q + [(æã) Ææãæã [[Á•æã [æã) Á•Á•^] ã ^ Á•gã] æã æã [ç [Á•Á•] [æ Á•Á•a) •] æã) æã Á•Á•] æã Á•R æãæã Á•Á• çæã [Á•Á•
Væææ & [Á•] Á•æã Á•æã ã & æ ..ã æã.] ç æã Á•æã) Á•] ãã æãæã [æãæã [Á•Á•] [æ Á•Á•a) •] æã) æã Á•Á• & çæã Á•Á•æã [ç Á•Á•æãæã



RENUEVA A: 7090022675	PÓLIZA 7090025746	ENDOSO 000000	INCISO 0019
-----------------------	----------------------	------------------	----------------

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	R.F.C.:
Domicilio:	
C.P.:	

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

00697 CHEVROLET SUBURBAN "G" V/P Q/C DVD 4X4. AUT.	Color:	Ocupantes: 07
Tipo: Automoviles Nacionales	Modelo: 2014	Placas:
Serie:	Motor:	

Vigencia	Fecha Vencimiento del pago	Uso: NORMAL
Desde las 12:00 P.M. del 02/NOV/2022	16/NOV/2022	Servicio: PARTICULAR
Hasta las 12:00 P.M. del 02/NOV/2023	Plazo de Pago: 14 días	Movimiento: ALTA

COBERTURAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	PRIMAS
Daños Materiales	\$ 318,000	5 %	5,176.85
Robo Total	\$ 318,000	10 %	3,328.65
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	\$ 3,000,000 Por Evento		2,997.84
RC Complementaria Personas	\$ 2,000,000 Por Evento		300.67
Responsabilidad Cruzada	Amparado		449.68
Gastos Médicos Ocupantes	\$ 350,000 Por Evento		586.97
Gastos Legales	Amparado		428.00
Asistencia Vial Quálitas	Amparado		440.00
Muerte del Conductor por Acc. Automovilístico	\$ 100,000		122.40

Para RC en el extranjero, consultar la página www.qualitas.com.mx para imprimir condiciones generales y certificado.



Quedan excluidos todos los riesgos que se amparan mediante este seguro en caso de que la unidad sea utilizada para cualquier servicio de transporte realizado a través de aplicaciones móviles como UBER, CABIFY o similares. Servicios de Asistencia Vial toda la República: 800 253 0553

Forma de Pago: CONTADO	Exclusivo para reporte de Siniestros 800-288-6700 800-800-2880	Bilingual attention English 800-062-0840	バイリンガルサービス 日本語 800-062-0841	MONEDA PESOS	Prima Neta 11,085.89	Tasa Financiamiento -221.61	Gastos por Expedición 420.00	Subtotal 1,284.28	I.V.A. 16 % 1,805.18	IMPORTE TOTAL 13,089.46
---------------------------	----------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	--------------------------------	-----------------	----------------------	-----------------------------	------------------------------	-------------------	----------------------	-------------------------

Tarifa Aplicada: 22093416
El asegurado recibe la impresión de la póliza con las condiciones generales aplicables (QJ/01 0822-ZA) mismas que además puede consultar e imprimir en nuestra página www.qualitas.com.mx

Póliza de Seguro registrada en el RECAS con el número CONDUSEF-002429-12

Quálitas Compañía de Seguros | José Ma. Castorena No. 426
Col. San José de los Cedros, Cuajimalpa 05200. Ciudad de México

VILLAHERMOSA, TAB.
A 27 DE OCTUBRE DE 2022

[Signature]
Funcionario Autorizado

Ómnibus de transporte de pasajeros... (Legal notice text)



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, agosto 30, de 2023

Oficio No. TSJ/UT/916/2023.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S.

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la **Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **31 de agosto a las 10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

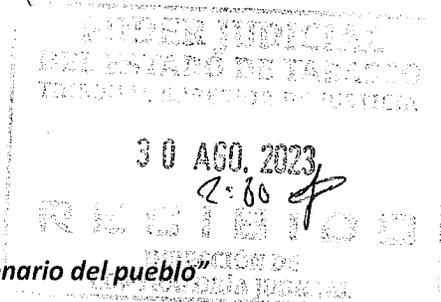
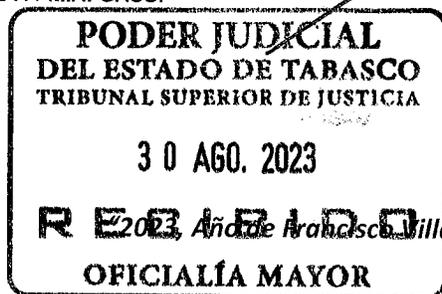
- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la respuesta para atender la resolución del recurso de revisión RR/DAI/0338/2023-P11, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/119/2023, para determinar la clasificación de información en su modalidad de parcialmente reservada.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.
DR. JJVF/ M.A. GASS.



2023 Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo



QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cuatro minutos del treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la respuesta para atender la resolución del recurso de revisión RR/DAI/0338/2023-P11, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/119/2023, para determinar la clasificación de información en su modalidad de parcialmente reservada.
- IV. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.



TERCERO. Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la resolución del recurso de revisión RR/DAI/0338/2023-PII, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/119/2023, la cual a la letra menciona lo siguiente: *“...Solicitando informe sobre el listado de unidades vehiculares en inventario activo, conteniendo la siguiente información: Marca/Unidad/Año modelo así como su póliza de seguros de cobertura actual en xls o pdf (sic)...”*, la cual fue requerida por la Unidad de Transparencia a la Oficialía Mayor, mediante el oficio TSJ/UT/785/2023.

La respuesta fue otorgada por la Oficialía Mayor a través del oficio TSJ/OM/2769/2023, mediante el cual se anexan 19 pólizas de seguro de automóviles, mismas que contienen datos que por su naturaleza son susceptibles de protegerse.

Ahora bien, en el análisis de la documentación, se encontró que hay información susceptible de clasificarse como reservada, tales como el número de serie, número de motor y de placas de los vehículos asegurados, toda vez que al divulgarse, podrían poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores judiciales que hacen uso de los vehículos, por lo cual, es pertinente considerar que deban reservarse parcialmente las pólizas de seguro, en lo que respecta a los datos referidos, ya que del análisis efectuado, adquieren dicho carácter, con fundamento en el artículo 121, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de dicha información, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de parcialmente reservada, el número de serie, número de motor y de placas de los 19 vehículos de los cuales se solicita la información, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por lo anterior, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto



en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, ya que tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva de la información.

II. Análisis. Se advierte que en la solicitud se pide información que consiste en documentos que actualizan uno de los supuestos de clasificación de la información, toda vez que del análisis efectuado por los servidores judiciales competentes, adquieren el carácter de parcialmente reservados, con fundamento en el artículo 121, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese sentido, se tiene en cuenta que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello. Así, precisamente se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y 121 de la Ley de Transparencia de la entidad, establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación encuadre en alguna de las fracciones contenidas en dichos preceptos jurídicos.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de



un prueba de daño, entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

Ahora, en sujeción a lo expuesto toca verificar si en el caso, cabía o no la clasificación de reservada que sobre la información requerida hicieron los servidores judiciales de los órganos jurisdiccionales competentes, con fundamento en el artículo 121 fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en virtud de que las ocho causas penales de referencia, no cuentan con sentencia que haya causado estado.

El referido dispositivo establece:

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

IV. *"... Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física..."*

Sobre el alcance del contenido de ese precepto debe tenerse en cuenta que en cuanto a la información solicitada pudiera poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores públicos que hacen uso de los vehículos, por lo anterior, sería susceptible la reserva, lo cual tendría que ser analizado caso por caso y bajo la aplicación de la prueba de daño.

Respecto de la fracción IV del artículo 121 de la Ley de Transparencia Estatal concatenado con el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia, tenemos que puede considerarse información reservada aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, en ese sentido los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información en el numeral vigésimo tercero, señalan que será necesario acreditar un vínculo entre la persona física y la información pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Por lo anterior, se advierte que en el caso que nos ocupa, se cumple a cabalidad con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en el artículo 121, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Siguiendo ese criterio, este órgano de Transparencia, estima configurado el supuesto de reserva aludido por el área competente, en tanto que sí pesa la reserva parcial en la divulgación de algunos datos que contienen las pólizas de seguros solicitadas y en esa medida confirmar la clasificación de reserva de lo que corresponde.

III. Análisis específico de la prueba de daño. Este Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandata el artículo 112 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Lo anterior, porque las leyes en materia de transparencia antes mencionadas, identifican un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos, lo que por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo al entendimiento del alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la divulgación de los datos como número de serie, número de motor y de placas de los vehículos que se encuentran asegurados.

En ese orden de ideas, se impone confirmar la reserva parcial de las 19 pólizas de seguro de vehículos, en lo relativo a los datos concernientes a: número de serie, número de motor y de placas.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

Información que se reserva: Números de serie, números de motor y números de placas, contenidos en las 19 pólizas vigentes de seguros de vehículos.

Plazo de Reserva: 5 años.

Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



Parte o partes de los documentos que se reservan: Se reservan los datos concernientes a: números de serie, números de motor y números de placas, contenidos en las 19 pólizas vigentes de seguros de vehículos.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos de los la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- *Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción IV de la Ley de la materia.*

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar lo siguiente:*

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la Información relacionada con números de serie, números de motor y números de placas, contenidos en las pólizas de seguros de vehículos, podría ser utilizada por la delincuencia con el fin de obstaculizar las actividades de los servidores judiciales y atentar contra su integridad física, poniendo en riesgo su vida misma.

- II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*



Al divulgar la información, existe el riesgo de daño probable, al permitir que se realicen acciones en contra de los servidores judiciales, atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos con alevosía y ventaja.

III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues su divulgación podría ser utilizada para atentar contra las labores jurisdiccionales, así como la vida y seguridad de los servidores judiciales, por lo que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores judiciales, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e impropio, por lo cual se procede a tomar el siguiente:

ACUERDO CT/090/2023

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, por unanimidad de votos, **CONFIRMA** la reserva parcial de las 19 pólizas vigentes de seguros de vehículos, en lo concerniente a: número de serie, número de motor y número de placas, con fundamento en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta que cause estado; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I.

Asimismo se deja constancia de que la responsable de la custodia de la información que se reserva es la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Tabasco, misma que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

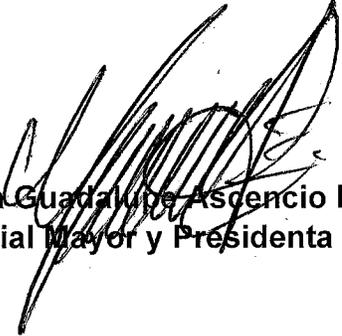
Elabórese el Acuerdo de Reserva y publíquese en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de



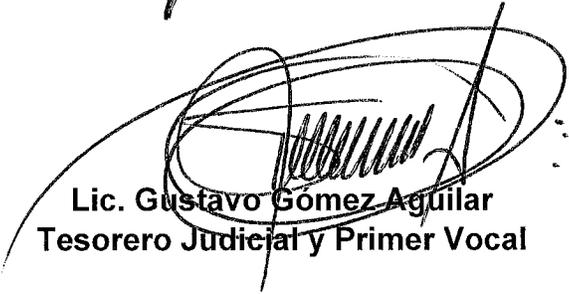
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

CUARTO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

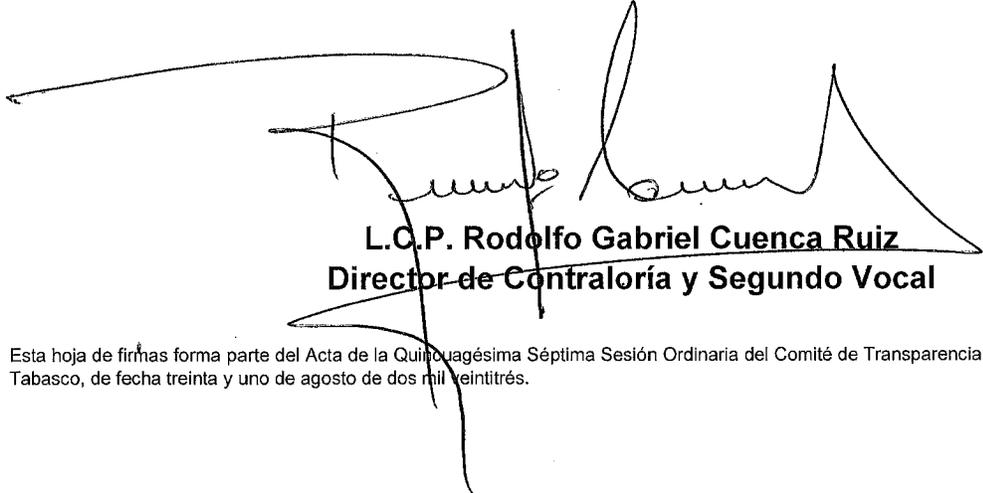
PROTESTAMOS LO NECESARIO



Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta



Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal



L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.



ACUERDO DE RESERVA NO. 004 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CORRESPONDIENTE AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista: La solicitud de información con folio PJ/UTAIP/119/2023, así como el Acta de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que siendo el tres de agosto de dos mil veintitrés, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución del recurso de revisión RR/DAI/0338/2023-P11, relativa a la solicitud de información, registrada bajo el número de expediente interno PJ/UTAIP/119/2023, la cual a la letra menciona: *"...Solicitando informe sobre el listado de unidades vehiculares en inventario activo, conteniendo la siguiente información: Marca/Unidad/Año modelo así como su póliza de seguros de cobertura actual en xls o pdf (sic)..."*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Poder Judicial, procedió a requerir la información materia de este acuerdo, a la Oficialía Mayor, mediante el oficio TSJ/UT/785/2023.

TERCERO. Por lo anterior, la solicitud fue atendida por la Oficialía Mayor, ahora bien, en la respuesta otorgada a través del oficio TSJ/OM/2769/2023, se tiene que hay información susceptible de clasificarse como reservada.

En ese sentido, no es posible proporcionarla, en virtud, de que en las 19 pólizas de seguros de vehículos se encuentran datos que no es posible divulgarlos, toda vez que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores judiciales que hacen uso de los vehículos, por lo cual, es pertinente considerar que deban reservarse los documentos de referencia, ya que del análisis efectuado, adquieren el carácter de parcialmente reservados, con fundamento en el artículo 121, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Por lo anterior, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio irreversible y significativo al interés público o a la seguridad del Estado y de los mismos servidores judiciales; toda vez que se pone en peligro la seguridad o salud de los mismos al hacer uso de los vehículos los cuales pueden ser identificados a través de datos como los números de placas, de motor o de serie, lo cual conlleva al riesgo de daño probable y atentar contra su integridad física, poniendo en riesgo su vida misma; de tal manera, que es susceptible de considerarse como información reservada, de conformidad con el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco.

Con fundamento en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información, realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva parcial, de las 19 pólizas vigentes de seguro de vehículos, en lo concerniente a los datos relativos a: número de serie, número de motor y número de placas, por lo cual, no es posible proporcionar dichos datos, ya que no son susceptibles de divulgarse, toda vez que pone en peligro la seguridad o salud de los servidores judiciales que hacen uso de los vehículos, por lo cual, es pertinente considerar que deban reservarse los datos antes referidos, ya que del análisis efectuado a éstos, adquieren el carácter de reservado, con fundamento en el artículo 121, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismas que a la letra dice:

IV. "... Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física..."

Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de la información referida, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Se estima que es procedente clasificar la información como restringida en su modalidad de parcialmente reservada, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en fracción IV del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por lo anterior, se tienen las siguientes:



CONSIDERACIONES

I. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, ya que tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva de la información.

II. Análisis. Se advierte que en la solicitud se pide información que consiste en documentos que actualizan uno de los supuestos de clasificación de la información, toda vez que del análisis efectuado por los servidores judiciales competentes, adquieren el carácter de parcialmente reservados, con fundamento en el artículo 121, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese sentido, se tiene en cuenta que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello. Así, precisamente se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y 121 de la Ley de Transparencia de la entidad, establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación encuadre en alguna de las fracciones contenidas en dichos preceptos jurídicos.



Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de un prueba de daño, entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

Ahora, en sujeción a lo expuesto toca verificar si en el caso, cabía o no la clasificación de reservada que sobre la información requerida hicieron los servidores judiciales de los órganos jurisdiccionales competentes, con fundamento en el artículo 121 fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en virtud de que las ocho causas penales de referencia, no cuentan con sentencia que haya causado estado.

El referido dispositivo establece:

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

IV. *"... Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física..."*

Sobre el alcance del contenido de ese precepto debe tenerse en cuenta que en cuanto a la información solicitada pudiera poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores públicos que hacen uso de los vehículos, por lo anterior, sería susceptible la reserva, lo cual tendría que ser analizado caso por caso y bajo la aplicación de la prueba de daño.

Respecto de la fracción IV del artículo 121 de la Ley de Transparencia Estatal concatenado con el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia, tenemos que puede considerarse información reservada aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, en ese sentido los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información en el numeral vigésimo tercero, señalan que será necesario acreditar



un vínculo entre la persona física y la información pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Por lo anterior, se advierte que en el caso que nos ocupa, se cumple a cabalidad con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en el artículo 121, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Siguiendo ese criterio, este órgano de Transparencia, estima configurado el supuesto de reserva aludido por el área competente, en tanto que sí pesa la reserva parcial en la divulgación de algunos datos que contienen las pólizas de seguros solicitadas y en esa medida confirmar la clasificación de reserva de lo que corresponde.

III. Análisis específico de la prueba de daño. Este Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandata el artículo 112 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Lo anterior, porque las leyes en materia de transparencia antes mencionadas, identifican un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos, lo que por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo al entendimiento del alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la divulgación de los datos como número de serie, número de motor y de placas de los vehículos que se encuentran asegurados.

En ese orden de ideas, se impone confirmar la reserva parcial de las 19 pólizas de seguro de vehículos, en lo relativo a los datos concernientes a: número de serie, número de motor y de placas.



Es por ello que se procede a lo siguiente:

Información que se reserva: Números de serie, números de motor y números de placas, contenidos en las 19 pólizas vigentes de seguros de vehículos.

Plazo de Reserva: 5 años.

Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Parte o partes de los documentos que se reservan: Se reservan los datos concernientes a: números de serie, números de motor y números de placas, contenidos en las 19 pólizas vigentes de seguros de vehículos.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos de los la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- *Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción IV de la Ley de la materia.*

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar lo siguiente:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la Información relacionada con números de serie, números de motor y números de placas, contenidos en las pólizas de seguros de vehículos, podría ser utilizada por la delincuencia con el fin de obstaculizar las actividades de los servidores judiciales y atentar contra su integridad física, poniendo en riesgo su vida misma.



- II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*

Al divulgar la información, existe el riesgo de daño probable, al permitir que se realicen acciones en contra de los servidores judiciales, atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos con alevosía y ventaja.

- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues su divulgación podría ser utilizada para atentar contra las labores jurisdiccionales, así como la vida y seguridad de los servidores judiciales, por lo que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores judiciales, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente, por lo cual se:

RESUELVE

ACUERDO CT/090/2023

PRIMERO. Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, por unanimidad de votos, **CONFIRMA** la reserva parcial de las 19 pólizas vigentes de seguros de vehículos, en lo concerniente a: número de serie, número de motor y número de placas, con fundamento en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por el periodo de 5 años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I.

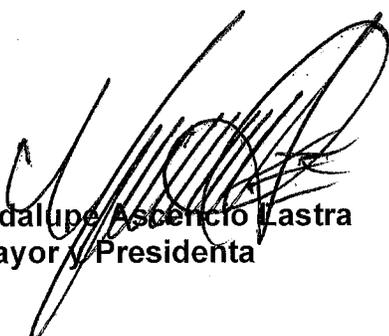
Asimismo se deja constancia de que la responsable de la custodia de la información que se reserva es la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Tabasco, misma



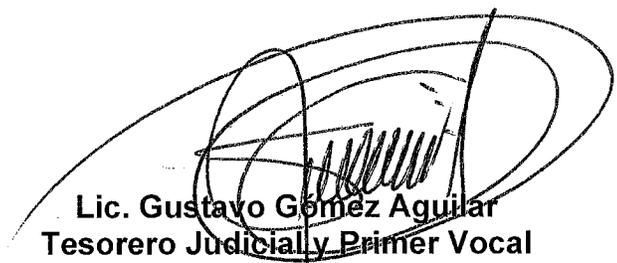
que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

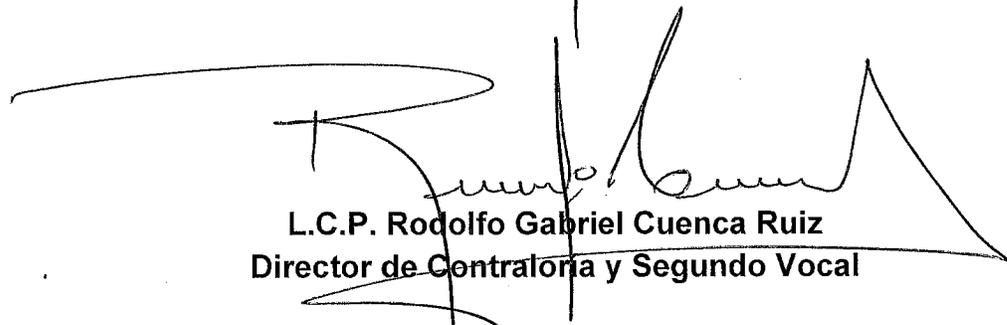
PROTESTAMOS LO NECESARIO



Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta



Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal



L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal